

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Abril 29 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 8 de Abril de 2022, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 22 de Abril de 2022 a las 5 p.m., y la parte actora presentó escrito para tal fin el día 19 de este mismo mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 711**

Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00109-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, se tiene que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrán como documentos base de la ejecución, el Acta de Conciliación No. 4161.2.9.20-1636.2059.8619 del 10 de Julio de 2021 de la Comisaría Octava de Familia Barrio Villa Colombia de esta ciudad, mediante la cual se le fijó una cuota provisional de alimentos a cargo del demandado en favor del menor de edad Jacobo Gaviria Suarez, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$350.000
- El 50% de los gastos en salud, recreación y educación del citado menor.
- Cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota mensual.
- La cuota se incrementará conforme a la variación del IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, conforme lo pedido en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RAD. 2022-00109

Correo Electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Isabel Cristina Suarez Velásquez** identificada con C.C. 1.130.619.388 en representación del menor de edad Jacobo Gaviria Suarez y a cargo del señor **Víctor Hugo Gaviria Sánchez** identificado con C.C. 1.130.617.829, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE **(\$2.109.010)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Julio/2021.
- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Agosto/2021.
- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Septiembre/2021.
- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Octubre/2021.
- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Noviembre/2021.
- La suma de **\$200.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Diciembre/2021.
- La suma de **\$250.000** por concepto del saldo adeudado de la cuota extra de Diciembre/2021.
- La suma de **\$219.670** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Enero/2022.
- La suma de **\$219.670** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Febrero/2022.
- La suma de **\$219.670** por concepto del saldo adeudado de la cuota alimentaria de Marzo/2022.

**SEGUNDO.-** Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

**TERCERO.-** Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

**CUARTO.-** Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

RAD. 2022-00109

Correo Electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO.-** NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Víctor Hugo Gaviria Sánchez, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico [victorhugoservicio64@hotmail.com](mailto:victorhugoservicio64@hotmail.com), **POR PARTE DEL DESPACHO, una vez sea pertinente.**

**SEXTO.-** La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

**SÉPTIMO.-** ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**OCTAVO.-** LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 68 DEL 2/MAYO/2022.